

RESOLUCIÓN No. 0045 de abril 24 de 2019 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso Rad. **1587** de febrero 08 de 2019 contra **RAMIRO RUIZ MARQUEZ** distinguido con el **NIT/CC: 1.007.565.115**"

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago a través de la resolución No **0007** de febrero 20 de 2019 por concepto de no pago de la prueba genética de ADN en contra de **RAMIRO RUIZ MARQUEZ** distinguido con el **NIT/CC: 1.007.565.115**, por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$309.478.00) M/L** como capital, por la obligación contenida en la sentencia de radicado No. **00168-2017** de 21/06/2018, como obra a folios 4,5,6,7, del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la sentencia en la cual se ordena el cobro por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la prueba de ADN

Que la resolución de mandamiento de pago fue notificado el día 29 de marzo de 2019 como consta en el folio 34 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en los artículos 830 y 831 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **RAMIRO RUIZ MARQUEZ** distinguido con el **NIT/CC: 1.007.565.115**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

SEGUNDO: Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del ICBF Regional Córdoba.

TERCERO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF, los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del procesos.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RITA PATRICIA MORALES SALEME
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Aprobó: Rita Morales. Funcionaria Ejecutora.
Proyectó y elaboró: Maria Jose Galé; Judicante.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial